



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7198

Expediente N° 90-14658/01

Sancionada el 27/06/02. Promulgada el 17/07/02.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.440, del 24 de julio de 2002.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 5.642, por el siguiente:

“Art. 11.- Los Jueces desempeñarán sus funciones asistidos por Secretarios Letrados, cuyo número fijará la Corte de Justicia, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en los respectivos códigos procesales y en la presente ley, además de asistir a los señores Magistrados en la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias, debiendo ser funcionarios de confianza de los Jueces.

Los Prosecretarios Letrados que, en el número que establezca la Corte de Justicia, desempeñen funciones en los distintos tribunales, prestarán igual colaboración a los señores Magistrados, reemplazarán a los Secretarios en caso de inhibición, ausencia o impedimento temporario de éstos y ejercerán, previa reglamentación de la Corte de Justicia, determinadas competencias funcionales y procesales correspondientes al Secretario Letrado.

A más de sus específicas funciones, los Secretarios Letrados tendrán el control de la actividad administrativa y organizacional, asumiendo las responsabilidades que les fija la ley, sin perjuicio de la facultad de los señores Jueces de asumir directamente las mismas.

Los Prosecretarios Letrados deberán, además cooperar en el control de la organización administrativa del Tribunal en que ejerzan sus funciones.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos

Mashur Lapad – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 17 de julio de 2002.

Decreto N° 1.201

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido en los artículo 131 y 144, incisos 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase parcialmente el proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 11 de la Ley N° 5.642, Orgánica del Poder Judicial, sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 27 de junio de 2002, ingresado bajo Expte. N° 90-14.658/02, en fecha 02/07/02, según se expresa a continuación:

Vétase en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 5.642 reformado en el proyecto, lo siguiente: “..., debiendo ser funcionarios de confianza de los Jueces”, quedando en consecuencia dicho primer párrafo redactado de la siguiente manera:

“Art. 11.- Los Jueces desempeñarán sus funciones asistidos por Secretarios Letrados, cuyo número fijará la Corte de Justicia, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en los respectivos códigos procesales y en la presente ley, además de asistir a los señores Magistrados en la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias.”

Art. 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el articulado sancionado como Ley de la Provincia N° 7.198.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Wayar (I.) – Salum – David.